

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00697 - 00
DEMANDANTE: FLORENTINO NEIRA GALINDO
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y
PAULO CESAR RUGELES OCHOA
Restitución de Inmueble Arrendado.

El señor **FLORENTINO NEIRA GALINDO**, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 7 # 32-19 SUR** de Bogotá, en contra de **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y PAULO CESAR RUGELES OCHOA**.

La demanda se admitió mediante auto de **20 de noviembre de 2020**, donde se ordenó la notificación al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Los demandados **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y PAULO CESAR RUGELES OCHOA** fueron notificados por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, la cual no fue desvirtuada por la demandada.

Como se allegó con la demanda contrato de arrendamiento, en la forma prevista por en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido en el juicio, y no estimando el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Los demandados dentro del término concedido para debatir las pretensiones de la demanda, no elevaron oposición alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **FLORENTINO NEIRA GALINDO** como arrendador y **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y PAULO CESAR RUGELES OCHOA** como arrendatarios, respecto bien inmueble ubicado en la **CARRERA 7 # 32-19 SUR** de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del inmueble objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia de entrega, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o autoridad administrativa de la zona respectiva(parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$2.500.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA